

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 635

Roldanillo Valle, Dieciséis (16) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DDO: MARIA ORFILIA RODRIGUEZ PINO
RAD. No 76-622-31-03-001-2003-00032-00

I. ASUNTO

Analizar la posibilidad de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, cancelar medidas, desglosar documentos presentados por la parte ejecutante dentro del presente asunto.

II. CONSIDERACION

Mediante auto interlocutorio número 310 del 4 de septiembre de 2015 el despacho dispuso la terminación del proceso por desistimiento tácito y levantamiento de medidas cautelares con la advertencia de embargo de remanentes, comunicando en ese sentido a los funcionarios para tal fin.

Se elaboraron por secretaria los oficios números 2571 y 2572 de fecha septiembre 4 de 2015 con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo y Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión Valle, los cuales fueron retirados por la parte demandada.

Se recibió petición de la demandada en marzo 15 de 2017 con el fin retirar oficio para la cancelación de embargo, el 6 julio de 2022 la señora Diana Calderón Rodríguez, Oficial Operativo Senior Oficina Roldanillo del Banco Agrario de Colombia S.A., remite pago del Arancel Judicial e indica que corresponde a la solicitud de expedición de documentos para la parte demandada, la cual fue dispuesta en auto que precede.

El apoderado General del Banco Agrario de Colombia S.A., solicita al despacho se sirva decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantar medidas cautelares, el desglose de la garantía hipotecaria para ser entregada a la demandante y el desglose del pagaré para entregarse al ejecutado.

De lo anterior se puede considerar que no se puede acceder a la terminación del proceso por pago total de la obligación por carencia de objeto, pues bien el proceso ya había terminado mediante auto interlocutorio número 310 del 4 de septiembre de 2015, también se ordenó levantar las medidas cautelares y se le entregaron los oficios a la parte demandada, más aún en providencia última se ordenó nuevamente se expidieran los oficios para ser entregados a la parte demandada.

Ahora bien, de la solicitud de desglose de los documentos que sirvieron de prueba dentro del proceso (Escritura Pública – hipoteca y pagaré), serán desglosados previa la cancelación del Arancel Judicial a la parte ejecutada, toda vez que la parte ejecutante anuncia que se ha pagado la totalidad de la obligación y costas del proceso.

Luego vuelva el expediente al archivo previo a las anotaciones en el libro radicador.

En consecuencia, el juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle.,

III. RESUELVE:

1. NEGAR la petición en lo que corresponde a la terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares, tal como se dijo en la parte motiva de este auto.

2. ORDENAR el desglose de los de los documentos que sirvieron de prueba dentro del proceso (Escritura Pública – hipoteca y pagaré), previa cancelación del Arancel Judicial y entréguese a la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

CUMPLIDO lo anterior vuelva el expediente físico al archivo previo a las anotaciones en el libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

El presente auto se notifica a la hora de las 8:00 A.M. en el
ESTADO No. 096
FECHA: AGOSTO 17 DE 2022

HERNAN GONZALEZ TORRES
Secretario

Firmado Por:
David Eugenio Zapata Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e57c15adc33bc7921318d19b4310762ed2b9db9e8bb0861959028c9514994d57**

Documento generado en 16/08/2022 04:57:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>